



Impuesto al turismo en la legislación extranjera

Autor

Juan Pablo Cavada Herrera

jcavada@bcn.cl

Tel.: (56) 32 226 3180

Nº SUP: 138739

Resumen

La OCDE destaca que la tributación turística no solo tiene fines recaudatorios, sino también objetivos relacionados con la protección del medio ambiente, la seguridad de los viajeros, el estímulo al gasto de los visitantes, la creación de empleo y la promoción del turismo. Sin embargo, también señala la OCDE, la preocupación de la industria turística por el aumento de impuestos, que considera excesivos y poco relacionados con el costo de los servicios prestados.

Diversos países aplican impuestos a las actividades relacionadas con el turismo, y uno de dichos impuestos es el que se aplica en los hoteles. En estos casos el contribuyente es el pasajero que se aloja en el hotel, mientras que éste último lo recauda.

En los casos analizados, de Argentina, España, Estados Unidos de América y Uruguay, se trata de un impuesto de carácter local, de destinación específica a fines relacionados con el turismo, y económicamente sería un impuesto pigouviano, es decir, operaría como una compensación para financiar los efectos perjudiciales del turismo, como por ejemplo, los costos ambientales, de congestión; degradación visual, natural y de ecosistemas a causa de una construcción excesiva; la fragmentación de ecosistemas, la degeneración de la calidad del mar por exceso de residuos humanos o sobresaturación o la contaminación acústica, etc.

Introducción

A petición del requirente, se informa en términos generales sobre el “impuesto al turismo” en algunos países extranjeros, específicamente respecto de la tasa que se cobra en los hoteles a los turistas, según lo solicitado por el requirente.

Para ello se ha recurrido a fuentes oficiales, y también de prensa, por tratarse de una materia regulada generalmente a nivel local o subnacional, y no general.

Se analizan los casos de Argentina, España, Estados Unidos de América y Uruguay, países con que cuentan regulación específica en la materia.

Las traducciones son propias.

I. Turismo en general

La Organización Mundial del Turismo (OMT, 2023) define al turismo “como un fenómeno social, cultural y económico q supone el desplazamiento de personas a países o lugares fuera de su entorno habitual por motivos personales, profesionales o de negocios. Esas personas se denominan viajeros (que pueden ser o bien turistas o excursionistas; residentes o no residentes) y el turismo abarca sus actividades, algunas de las cuales suponen un gasto turístico.”

Laura Pastor en su texto “La fiscalidad del turismo desde una perspectiva internacional” (2015:148) entrega un panorama global respecto al turismo. Señala que en la actualidad esta actividad se ve afectado por dos fenómenos relevantes: la progresiva globalización y el considerable acrecentamiento y rigor de la protección medioambiental.

El mismo autor respecto a la relación del turismo con la protección del medio ambiente cita la Agenda 21-Programa de acción aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo¹- que impone un plan de acción a los países suscriptores de programas de turismo ecológicamente racionales y culturalmente procedentes, integrados en el desarrollo económico y social en el horizonte del siglo XXI (2015:148).

En otro orden de ideas, Laura Pastor (2015:148) identifica la relación del turismo con las policías públicas. Al respecto, señala que esta actividad influye en diversas políticas nacionales “ como el transporte, el fomento de los servicios aéreos, las infraestructuras, la seguridad para el visitante, la energía sostenible y el incremento de la difusión de las TICs dentro de las pequeñas empresas, entre otras ...”.

También, identifica el autor (Pastor, 2015:148) la afectación de esta actividad con los bienes y servicios suministrados a los visitantes, el cual tiene un arrastre multiplicador, específicamente sobre las restantes empresas del sistema económico, y así, el turismo estimula la economía, creando empleo, atrayendo inversión extranjera y divisas, y añadiendo valor a nivel local, regional y nacional.

Concluyendo que una política de turismo efectiva requiere integrar las perspectivas medioambiental, económica y social; el trabajo conjunto de varios ministerios y actores gubernamentales; y un enfoque completo de una política turística, lo que implica la

¹ Celebrada en Río de Janeiro en 1992.

coordinación, vertical y horizontal de las instituciones gubernamentales con objetivos y estrategias comunes (Pastor, 2015:148).

II. Tributación turística

La OMT ha definido la tributación turística como “aquellos impuestos que se aplican específicamente a la industria del turismo o, alternativamente si no se aplican específicamente al sector turístico, aquéllos que se aplican a finalidades distintas relacionadas con esa industria.” (Pastor, 2015:151).

En el contexto de las políticas públicas sobre el sector turístico, Laura Pastor (2015:151) indica que la tributación sería relevante por la magnitud de la recaudación potencial, su capacidad de actuar como sustituto de un precio de bienes y servicios públicos consumidos por los turistas, y por el papel corrector del que se podría dotar a estos últimos.

Así, señala que los impuestos aplicados al turismo tendrían tres objetivos (Pastor, 2015:151):

- a) Recaudatorios: los gobiernos expandirían la presión tributaria sobre el turismo, por sobre la media, por sus reducidos efectos distorsionantes y por la exportabilidad de la carga tributaria.
- b) Cobertura de las externalidades negativas que ocasionan los turistas en la provisión de bienes y servicios públicos: el impuesto actuaría como un precio para cubrir el costo de las externalidades negativas producidas por los turistas, en la demanda de bienes y servicios, en competencia con los contribuyentes no turistas; y en caso de no cubrir el citado sobrecosto, se ocasionaría una carga extra o externalidad negativa a los contribuyentes no turistas.
- c) Internacionalización de costos externos: el impuesto tendría por objeto financiarlos costos ambientales y de congestión, como por ejemplo, la degradación visual, natural y de ecosistemas a causa de una construcción excesiva; la fragmentación de ecosistemas, la degeneración de la calidad del mar por exceso de residuos humanos o sobresaturación o la contaminación acústica.

Si un impuesto incluye los costos ambientales y de congestión en el precio final del paquete turístico, como un impuesto pigouviano², produciría una restauración de la

² El nombre de este impuesto proviene del apellido del economista inglés Arthur Cecil Pigou, quien lo propuso como una solución al problema de las deseconomías externas. El impuesto pigouviano es un instrumento de política económica de larga existencia en la literatura económica. A través de los años ha sido presentado como una importante herramienta para resolver los problemas que presentan las deseconomías externas o una externalidad negativa y/o positiva. Su efecto es lograr que el costo marginal privado (lo que le cuesta al productor producir) más el impuesto sea igual al costo marginal social (lo que le cuesta a la sociedad, incluyendo al productor, que produzca). Este impuesto no generaría pérdida en la eficiencia de los mercados, pues internaliza los costos de la externalidad a los productores o consumidores, en vez de modificarlos (Yáñez, José, 2016).

eficiencia económica. Por otra parte, los impuestos pueden llegar a ser ineficaces e inequitativos si no se establecen los niveles óptimos de maximización del bienestar.

III. Tributación sobre el turismo en los países de la OCDE

Laura Pastor en su texto citado anteriormente, indica que los países de la OCDE lideran el turismo mundial. A su vez, señala que el turismo nacional es primordial para la economía de esta industria. Concluyendo que el turismo nacional e internacional sumados, son capaces, de sustentar el empleo y añadir valor local, por lo que las políticas públicas activas sobre turismo serían fundamentales para que las economías más adelantadas en esta área prosperen en la economía turística mundial (2015:153).

Por su parte, en Informe *OECD Tourism Trends and Policies (2014)*, se señala que en los últimos años han aumentado generalizadamente los impuestos, tarifas y cargos vinculados al sector del turismo, incluidos los de transporte aéreo y los orientados al cuidado del medio ambiente, y en los incentivos para inversión y gasto, y que la justificación de los impuestos específicos vinculados al turismo varía de país a país.

Asimismo, el Informe OCDE cita Laura Pastor (2015:153).analiza el desarrollo de las últimas políticas de turismo destacables, entre ellas, los impuestos aplicables específicamente a los turistas, al sector turístico y a los destinos turísticos, concluyendo, básicamente, que: a) en los últimos años han aumentado los impuestos turísticos, concretamente, los relativos al transporte aéreo, y que la mayoría de los impuestos referentes a hoteles y hospedaje se gestionan por las municipalidades; b) las tasas reducidas se centran principalmente en alojamiento, y algunos en restaurantes; c) ha aumentado la tributación medioambiental destinada directamente a mejorar el comportamiento de los agentes y turistas, o destinados a un fondo para mitigar los impactos del turismo en el medio ambiente; y d) se han mantenido e introducido incentivos tributarios para la inversión en hoteles y otras instalaciones de ocio para incrementar el gasto de los turistas y promover el turismo nacional.

Sin embargo, el citado documento OCDE que Laura Pastor analiza señala que la tributación turística no tiene solo una finalidad recaudatoria, sino que también tiene por objeto: a) la protección medioambiental a través, por ejemplo, del impuesto sobre alojamiento (*tax accommodation*), citando el caso de Islandia, cuyos ingresos se destinan al Fondo de Protección del Sitio Turístico (*Tourist Site Protection Fund*) para el desarrollo, mantenimiento y protección de la naturaleza; b) la seguridad de los viajeros, como en Nueva Zelanda, que aplica tasas destinadas a la protección de los pasajeros (*passenger security charges*); c) el fortalecimiento de la creación de empleo y el incentivo del gasto del visitante mediante la devolución del impuesto sobre el valor añadido (IVA) o mediante tasas reducidas en hoteles y restaurantes; d) la promoción y el marketing del turismo; y e) el desarrollo de la inversión en infraestructura, citando como ejemplo a Australia, que aplica un tratamiento tributario favorable para hoteles (*concessional tax treatment for hotels*) (2015:153).

Asimismo, la OCDE (2014) señala que entre los objetivos de los impuestos al turismo, además de contribuir a los ingresos tributarios en general y apoyar la inversión pública en el desarrollo turístico, están la recuperación de costos de los procesos de atender a los viajeros y la protección al medio ambiente; el fomento al gasto por parte de los visitantes, la creación de empleos, y el financiamiento de actividades de promoción.

Agrega la OCDE (2014) que muchos países han implementado tasas reducidas de impuesto al consumo para las actividades relacionadas con el turismo, principalmente en hoteles y restaurantes, para impulsar este sector y la generación de empleos; y han aplicado sistemas de devolución de IVA a turistas para motivar el gasto de los visitantes.

Por otra parte, la OCDE (2014) que en la industria hay preocupación por el notable número de impuestos que pagan los operadores turísticos, quienes consideran que los incrementos periódicos superan la inflación y que no hay una relación clara con el costo de la prestación de servicios, lo que deriva en que haya más impuestos de lo previsto.

En base a lo señalado, la OCDE, en su Informe de 2014, estableció seis categorías de tributación turística:

- a) Impuestos sobre llegadas y salidas del país: gravan en general a los individuos, pero en ocasiones también a los agentes y/o tripulación cuando entran o salen de un país por cualquier medio de transporte.

Se citan como ejemplos: Australia, que aplica tasas de visados (*Electronic Travel Authority* o la *Visitor Tourist Stream*); Chile, que aplica tasas de embarque; Israel, que cobra por el visado; Nueva Zelanda, que aplica cargos por la visa (*visitor visa fee*), al igual que Sudáfrica.

- b) Impuestos al Transporte aéreo, con el objetivo de costear los servicios, citando como ejemplos: Estonia, que aplica el cargo aeroportuario sobre los pasajeros de vuelos internacionales; Grecia, que aplica el impuesto sobre el pasajero, que financia los costes de operatividad e inversión de los aeropuertos griegos; Austria, que aplica un impuesto al transporte aéreo en las salidas de pasajeros de los aeropuertos austriacos con ciertas excepciones (*air transport levy*) para promocionar un comportamiento amigable con el medio ambiente; o en Alemania, que aplica el impuesto sobre el billete aéreo con similar objeto.
- c) Hoteles y alojamiento: la gran mayoría gestionados desde un punto de vista subnacional, salvo en Chile, la República Checa, Egipto e Irlanda, y en España, cuya gestión también se realiza desde un punto de vista nacional.
- d) Tasas reducidas sobre el consumo: que comprenden tanto el IVA y los impuestos sobre bienes y servicios, y que representan la principal fuente de ingresos tributarios de los países de la OCDE. Las tasas varían considerablemente de un país a otro. De

hecho, no todos los países miembros tienen tasas reducidas sobre los hoteles (en Israel y en México la tasa es 0%) y no todos contemplan tasas reducidas sobre los restaurantes (ver Tabla 1).

- e) Medio ambiente: se aplican impuestos para fomentar la inversión en destinos ecológicos e infraestructuras, equipos o tecnología tendientes a reducir la basura, fomentar la eficiencia de la energía y el agua, la conservación de la biodiversidad y fortalecer los nexos con los negocios locales y las organizaciones. En Australia se aplica una tasa para acceder al Parque Marino Gran Barrera del Coral; en Egipto se aplican “ecoimpuestos” en 12 zonas protegidas. En Francia se cuenta con el impuesto sobre el ruido aéreo. Y Portugal cuenta con el impuesto para la certificación de eficiencia energética y calidad del aire para las empresas turísticas.
- f) Incentivos: tales como deducciones por inversión, tasas reducidas de impuesto sobre utilidades de empresas, e incentivos tributarios basados en la localización, exenciones y zonas especiales económicas.

Sobre este último punto, en Dinamarca los propietarios de casas vacacionales tienen una rebaja tributaria sobre los ingresos derivados del alquiler de estos inmuebles; en Francia se aplica una deducción del 50% de los gastos para los maestros chefs; y en Polonia, los ingresos provenientes del arriendo de habitaciones a huéspedes en zonas rurales están exentos del impuesto sobre la renta.

Sobre esta materia, la OCDE (2014) recomienda:

- Se requiere una mayor congruencia entre las políticas gubernamentales a fin de impulsar el turismo y el crecimiento económico. Las políticas respecto a temas como innovación, transporte, impuestos, calidad de servicios y visas influyen en el deseo de las personas de viajar y en la competitividad de los destinos.
- Los gobiernos deberían prestar mayor atención a la evaluación de políticas de turismo, dada la generalizada presión que hay sobre las finanzas públicas en muchos países. Por ejemplo, realizar un monitoreo, evaluación y análisis más detallados de los impuestos e incentivos existentes daría a los responsables del diseño de políticas herramientas para implementar políticas basadas en evidencia para apoyar el crecimiento sostenible de largo plazo de la industria turística.
- Tanto los gobiernos como la industria turística deben desarrollar competencias para ir al ritmo de los mercados. Los medios digitales y sociales demandan un cambio significativo en las estrategias de mercadotecnia, promoción y prestación de servicios, lo que incluye llevar a cabo una

mercadotecnia orientada a consumidores individuales y aprender a comunicarse con los turistas de la era digital.

- Se necesita que las políticas de transporte y turismo estén mejor alineadas con las de energía sostenible a nivel nacional e internacional, dado el estrecho vínculo entre el turismo y la transportación aérea y los riesgos asociados con el cambio climático.
- Deben adoptarse medidas para identificar a los turistas genuinos de gran volumen y bajo riesgo, y facilitar que transiten con mayor libertad y eficacia, destinando los limitados recursos hacia donde se necesitan más a fin de proteger las fronteras y cumplir con los requerimientos económicos, de seguridad y otros.

En la tabla N° 1 que se inserta a continuación se presenta una referencia de 2014 sobre las tasas de impuesto aplicadas a los hoteles y restaurantes en algunos países de la OCDE. También se señala la tasa general de IVA, lo que permite comparar la tasa general de impuesto al valor agregado con la tasa de este impuesto específico aplicado a los hoteles.

Tabla 1: Tasas de impuesto sobre el consumo en países de la OCDE.

País de la OCDE	Tipo impositivo General (%)	Tipo reducido (%)	
		Hoteles	Restaurantes
Australia	10
Austria	20	10	10
Bélgica	21	6	12
Canadá	5
República Checa	21	15	...
Finlandia	24	10	14
Francia	19,6	7	7
Alemania	1	7	...
Grecia	23	6,5	13
Hungría	27	18	...
Islandia	25,5	7	7
Israel	18	0	...
Irlanda	23	9	9
Italia	21	10	10
Japón	5
Corea	10
Luxemburgo	15	3	3
México	16	0	...
Noruega	25	8	15
Polonia	23	8	8
Portugal	23	6	...
Suecia	25	12	12
España	21	10	10

Fuente: Pastor, Laura (2015).

IV. Legislación extranjera

1. Argentina

En Argentina, la Ley N° 6.278, de la ciudad de Buenos Aires, establece desde el año 2020 un Derecho de Uso Urbano, por el que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cobra un Derecho de Uso Urbano (DUU) a los turistas internacionales.

El artículo 7° de la ley citada, crea el "Derecho de Uso Urbano", el que será aplicable a los turistas no residentes en la República Argentina, a partir de los 12 años de edad como aporte especial por el derecho al uso y goce del espacio público de la Ciudad de Buenos Aires.

La recaudación de estos fondos está a cargo de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, quien los deposita en una cuenta bancaria única cuya titularidad corresponderá a Visit Buenos Aires (VBA), entidad pública creada con ese nombre por la propia ley.

Los ingresos derivados del DUU quedarán afectados exclusivamente al financiamiento del ente público no estatal, VBA.

El artículo 1° de la ley crea el Ente Público No Estatal "Visit Buenos Aires" (VBA) como un ente de derecho público no estatal, sin fines de lucro, que tendrá a su cargo la definición, promoción y comunicación de la estrategia turística internacional de la Ciudad de Buenos Aires, en concordancia con las exigencias previstas en la Ley 600. La ley dispone que el Ente Público No Estatal "Visit Buenos Aires" se regirá por las normas del derecho privado, por la normas contenidas en la propia Ley, y por sus normas de funcionamiento interno.

Luego el artículo 2° de la ley, dispone sobre la naturaleza jurídica del "VBA" es una persona de derecho público no estatal, con personalidad jurídica propia que goza de autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines respecto de los órganos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Su objeto de la institución es la promoción turística internacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la administración de sus recursos y, con el objetivo de maximizar las oportunidades del turismo internacional, potenciando el desarrollo económico y social en todo el territorio de la Ciudad (artículo 3°).

La fijación de este derecho al uso del suelo se hace por medio del establecimiento de la "Unidad de Derecho de Uso Urbano" equivalente a un (1) dolar, al valor del tipo de cambio oficial vendedor del Banco Nación al cierre del día hábil anterior a la fecha de finalización de la estadía, aplicable al turista no residente de la República Argentina, a partir de los 12 años de edad, que se cobrará por noche. A saber:

- a. Hoteles 3 estrellas: $\frac{1}{2}$ unidad
- b. Hoteles 4 estrellas: 1 unidad
- c. Hoteles 5 estrellas: $1 \frac{1}{2}$ unidad
- d. Hoteles Boutique: 1 unidad
- e. Apart-hoteles: $\frac{1}{2}$ unidad
- f. Alquileres temporarios: $\frac{3}{4}$ de una unidad
- g. Cruceros: 1 unidad

2. España

La tasa turística -también denominada ecotasa– es un impuesto que se aplica a las estancias en los alojamientos turísticos, es cobrada a los viajeros que pernoctan en un hotel, hostel, apartamento turístico, camping y otros espacios destinados al turismo, y se abona en el momento de la entrada en el establecimiento (Munigest Impuestos, 2022).

Los ingresos que se recaudan por la tasa turística se destinan a la promoción y conservación del patrimonio y a la sostenibilidad (Munigest Impuestos, 2022).

En España, la competencia sobre este tipo de tasas es autonómica, pero también existen casos en los que se fijan recargos de gestión municipal (Munigest Impuestos, 2022).

En Cataluña, por ejemplo, la Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente, permite que el Ayuntamiento de Barcelona pueda aprobar un recargo sobre las tarifas del impuesto a través de una ordenanza municipal. Desde su puesta en funcionamiento en junio de 2021, el incremento del tramo municipal irá aumentando desde los 0,75 euros por persona y noche en 2021 a los 3,25 euros en el año 2024.

Estas cifras se suman a las tasas establecidas por la comunidad que varían en función del tipo de establecimiento: hoteles (entre 0,9€ y 2,25€ según su categoría), apartamento turístico (0,9€) y resto de establecimientos (0,45€) (Munigest Impuestos, 2022).

Baleares es otra comunidad autónoma española que cuenta con una tasa turística. En este caso, se paga entre 1 y 4 euros por persona y noche, también dependiendo del tipo de establecimiento y su categoría (Munigest Impuestos, 2022).

3. Estados Unidos de América (Texas)

El impuesto estatal de ocupación de hoteles se aplica a los cargos de USD 15 o más por día para acomodaciones para dormir, salas de reuniones y salas de banquetes en un hotel o motel. El impuesto también se aplica al alojamiento en una posada, salas de juntas, condominios, apartamentos y casa alquilados por menos de 30 días consecutivos. La tasa impositiva del hotel estatal es de 6% (Comptroller Texas Gov, 2020).

Los impuestos locales de hotel se aplican solo a los cargos de al menos \$2 por día para las habitaciones que normalmente se usan para dormir. Cada gobierno local determina su tasa impositiva hotelera local, y el impuesto recaudado se envía a la entidad del gobierno local. La información sobre las responsabilidades fiscales locales del hotel está disponible en los gobiernos de la ciudad y el condado donde se encuentra la propiedad (Comptroller Texas Gov, 2020).

4. Uruguay (Montevideo)

De acuerdo con el Decreto N° 36.852, la tasa turística, aprobada el 5 de septiembre del 2018 por la Junta Departamental de Montevideo, está diseñada para aplicarse a turistas extranjeros mayores de 11 años que pernoctan en la ciudad, cobrándose por noche y por persona. Su pago es obligatorio y su valor varía según la categoría de alojamiento elegida, siendo de:

- a) USD 0,5 en hoteles de 3 estrellas.
- b) USD 1, en hoteles de 4 y 5 estrellas, con un tope máximo de USD 5 a cobrar por turista y por estadía.

Este impuesto escalonado y su máximo fueron establecidos en base a estudios sobre la elasticidad de la demanda y teniendo en cuenta el nivel de Turismo Corporativo que recibe Montevideo. A su vez, se decidió realizar el cobro por persona y por noche (y no por habitación) para contemplar las posturas de los diferentes actores que formaron parte de la discusión (Eliceiry, Vicente 2019:22).

La tasa turística es un impuesto departamental, de carácter obligatorio, que comenzó a aplicarse a turistas extranjeros que pernocten en Montevideo, con el fin de recaudar recursos que permitan aumentar la sostenibilidad del destino. Si bien ha habido discusiones doctrinales al respecto, no se trata de un impuesto, pues el turista recibirá prestaciones a cambio de la misma y, además, sus fondos serán destinados a fines meramente turísticos (Eliceiry, Vicente 2019:3).

En cuanto a las contraprestaciones para el contribuyente (necesarias para que el impuesto sea considerado una tasa), los turistas acceden a entradas y descuentos en espectáculos en Salas y Elencos Estables de la División Promoción Cultural del Departamento de Cultura de la IM, así como descuentos en los boletos del Bus Turístico. Para acceder a estos descuentos, el turista recibe un voucher en su ingreso al hotel, en el que se detalla el valor pagado por el concepto Tasa Turística, y en el cual también se hace referencia al Decreto N° 36852, para asegurar la transparencia del impuesto en la percepción del turista (Eliceiry, Vicente 2019:23).

Referencias

- Comptroller Texas Gov* (2020), Exenciones de impuestos para la ocupación de hoteles. Disponible en: <http://bcn.cl/3dxiu> (julio, 2023).
- Eliceiry, María Constanza; Vicente, Paula (2019), Tasa Turística de Montevideo. Trabajo Final de Grado para la obtención del título de Licenciado, en Dirección de Empresas Turísticas, Facultad de Ciencias Empresariales, Universidad Católica del Uruguay. Disponible en: <http://bcn.cl/3dxiv> (julio, 2023).
- Munigest Tributos (2022). Tasa turística. Cuánto y dónde se paga. Disponible en: <http://www.munigestimpuestos.es/blog/tasa-turistica-cuanto-y-donde-se-paga/> (julio, 2023).
- OECD (2014), *Tourism Trends and Policies 2014*. Disponible en: <http://bcn.cl/3dxis> (julio, 2023).
- Organización Mundial de Turismo (2023). Glosario de términos. Disponible en: <https://www.unwto.org/es/glosario-terminos-turisticos> (julio, 2023).
- Pastor (2015), La fiscalidad del turismo desde una perspectiva internacional. Disponible en: <http://bcn.cl/3dxit> (julio, 2023).
- Yáñez Henríquez, José (2016). Impuesto Pigouviano. Disponible en: <https://revistaestudiotributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/46986/48984> (julio, 2023).

Fuentes legislativas

Argentina

- Ley 6.278 de 2019. Disponible en: <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/502550> (julio, 2023).

España

- Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-5569> (julio, 2023).

Uruguay:

- Decreto Departamental N° 36.852 de 25/10/2018. Disponible en: <https://www.gub.uy/junta-departamental-montevideo/institucional/normativa/decreto-departamental-n-36852-fecha-25102018-presupuesto-quinquenal> (Julio, 2023).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)

